

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE SERVICIOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMES DE PREVISIONES A MEDIO Y LARGO PLAZO DE DATOS DE PRECIOS ENERGÉTICOS Y EL ACCESO MEDIANTE SUSCRIPCIÓN A HISTÓRICOS DE PRECIOS EN DIFERENTES MERCADOS EUROPEOS

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CAM06-2025

ELABORACIÓN DE INFORMES DE PREVISIÓN DE PRECIOS ENERGÉTICOS Y SUSCRIPCIÓN A BASES DE DATOS DE PRECIOS DE DIFERENTES MERCADOS ENERGÉTICOS EUROPEOS.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: DIRECTOR GENERAL DE FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGÍA.

CIF: G-74000878

Calle Fray Paulino, s/n. CP 33600 – Mieres - Asturias.

Código NUTS: ES-120

Página web <http://www.faen.es>

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato.	4
Cláusula 2. Objeto del contrato: necesidad, idoneidad y eficiencia	4
Cláusula 3. Presupuesto de licitación.....	5
Cláusula 4. Duración y valor estimado.....	6
Cláusula 5. Precio del contrato	6
Cláusula 6. Órgano de contratación y perfil del contratante.....	6
CAPITULO II. LICITACIÓN	7
Cláusula 7. Capacidad para contratar.	7
Cláusula 8. Solvencia económica y Solvencia técnica o profesional.....	7
Cláusula 9. Procedimiento y criterios de adjudicación.	8
Cláusula 10. Presentación de proposiciones.....	9
Cláusula 12. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.	9
Cláusula 13. Forma y contenido de la oferta.	10
Cláusula 14. Documentación para la presentación de la oferta.	10
Cláusula 15. Mesa de contratación.	11
Cláusula 16. Apertura de las proposiciones.	11
Cláusula 17. Ofertas anormalmente bajas.....	12
Cláusula 18. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.....	13
Cláusula 19. Documentación previa a la adjudicación.....	13
Cláusula 20. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación	14
CAPITULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN	14
Cláusula 21. Adjudicación.	15
Cláusula 22. Seguros y garantías.....	15
Cláusula 23. Perfección y formalización del contrato.....	15
Cláusula 24. Documentación con carácter contractual.	16
CAPITULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	17
Cláusula 25. Riesgo empresarial y gastos.....	17
Cláusula 26. Ejecución y responsabilidad del contratista.	17
Cláusula 28. Prórroga del contrato.	17
Cláusula 29. Régimen de pagos.....	17

Cláusula 31. Modificación del contrato.....	18
Cláusula 32. Suspensión del contrato.	18
Cláusula 33. Personal.	18
Cláusula 34. Subcontratación y cesión del contrato.	19
Cláusula 35. Obligaciones de las partes.	19
Cláusula 36. Confidencialidad de la información.	20
Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal.....	20
Cláusula 38. Propiedad de los trabajos.	21
Cláusula 39. Causas de resolución del contrato.....	21
ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	23
ANEXO II: OFERTA ECONÓMICA y otros criterios automáticos.....	24

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico del contrato.

De modo general, la actividad de contratación de la Fundación Asturiana de la Energía (de aquí en adelante, FAEN) está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en lo sucesivo), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 3.1 e). Son de aplicación para el contrato las especificaciones que se señalan en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley, para los poderes adjudicadores que no son administración pública (PANAP).

En lo que no contradiga la LCSP, es de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP, en lo sucesivo).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, sus respectivos anexos, presupuestos y condiciones presentadas y aceptadas, así como el resto de documentos relativos a la licitación revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera de los documentos contractuales citados, prevalecerá el primero sobre los segundos. También tendrá carácter contractual toda aquella documentación incorporada al expediente por cualquiera de las partes (oferta del adjudicatario y el documento en que se formalice el contrato).

El presente contrato se califica como contrato de servicios (artículo 17 LCSP) y tiene carácter privado (artículo 26.1 b) de la LCSP). En todo lo no previsto en las presentes cláusulas se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la citada Ley.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 27.1 c) LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Serán competencia del orden jurisdiccional civil, las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos, con excepción de las modificaciones contractuales a que hace referencia el párrafo anterior.

Cláusula 2. Objeto del contrato: necesidad, idoneidad y eficiencia

El objeto del contrato será la elaboración de informes de previsiones de precios a medio plazo junto con una evaluación de la probabilidad de desviación de dichos precios (dichas previsiones se realizarán al menos una vez mensualmente), así como un estudio de evaluación de precios a

largo plazo del mercado eléctrico ibérico. También será objeto del contrato el acceso a históricos de datos de precios del mercado eléctrico de al menos el último año en los principales mercados energéticos europeos (para el mercado eléctrico deben incluirse el mercado ibérico, Francia y Alemania).

El suministro y los servicios incluidos tendrán un carácter integral y comprenderán todas las acciones detalladas en el presente Pliego.

Por otro lado, FAEN no dispone de personal especializado para el desempeño de estas labores, por lo que resulta imprescindible la contratación de dichos trabajos.

Estos trabajos incluyen las funciones y tareas determinadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluidos en los siguientes Códigos CPV:

CPV	DESCRIPCIÓN
72319000-4	Servicios de suministro de datos
72320000-4	Servicios relacionados con bases de datos
72321000-1	Servicios de bases de datos con valor añadido
73000000-2	Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos
79311000-7	Servicios de estudios
79330000-6	Servicios estadísticos
72319000-4	Servicios de suministro de datos
72320000-4	Servicios relacionados con bases de datos

En base al artículo 36.4 LCSP, la prestación de los servicios tendrá como sede principal la de FAEN, con dirección en Calle Fray Paulino Álvarez, s/n, 33600 Mieres, Asturias.

La empresa adjudicataria deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, con el conjunto de la normativa legal que le sea de aplicación en el desarrollo de las prestaciones incluidas en el objeto del presente contrato.

Cláusula 3. Presupuesto de licitación

El presupuesto máximo de esta licitación asciende a veintiséis mil quince euros (26.015,00) EUROS, IVA INCLUIDO.

En el precio señalado se entiende incluida toda clase de gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para el normal desarrollo de las prestaciones objeto del presente contrato, así como cualquier otro que se derive del clausulado del presente Pliego.

Se considera como cantidad máxima el presupuesto tipo señalado. Por consiguiente, los licitadores deberán ajustarse al mismo, o bien, rebajar su cuantía. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

Cláusula 4. Duración y valor estimado

Las prestaciones de servicios incluidas en el presente pliego y que se incluyan en el contrato tendrán un plazo máximo de ejecución de doce meses (12 meses) desde el momento de adjudicación.

El importe del VALOR ESTIMADO, calculado en base al artículo 101 LCSP, para el periodo máximo de ejecución del contrato es de veintiun mil quinientos euros (21.500,00 €) EUROS, IVA NO INCLUIDO. El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta los precios habituales del mercado, los costes laborales y sociales, además de los medios materiales adscritos y el beneficio industrial, IVA excluido, así como el importe máximo previsto que pudieran alcanzar la totalidad de modificaciones posibles en el presente contrato.

Cláusula 5. Precio del contrato

El precio del contrato tendrá como máximo aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que, en todo caso, se indicará como partida independiente.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

Cláusula 6. Órgano de contratación y perfil del contratante

Director de la Fundación Asturiana de la Energía.

CIF: G-74000878

Calle Fray Paulino, s/n. (CP 33600) de Mieres.

Código NUTS: ES-120

Página web: <http://www.faen.es>

Responsable del contrato: Director de la Fundación Asturiana de la Energía.

Correo electrónico: faen@faen.es

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 9/2017, LCSP, la información relativa al presente contrato que vaya a ser publicada en el "Perfil de Contratante" podrá ser consultada en la dirección electrónica: <https://faen.es/portal-de-transparencia/licitaciones>.

CAPITULO II. LICITACIÓN

Cláusula 7. Capacidad para contratar.

Podrán concurrir a este procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar del artículo 71 LCSP, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y se encuentren debidamente clasificadas o acreditadas, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego.

Además, las empresas licitadoras deberán dedicarse a actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y dispongan de una organización de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Cláusula 8. Solvencia económica y Solvencia técnica o profesional.

8.1- La solvencia económica exigible para este contrato es la siguiente:

- ✓ Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos concluidos, por un importe mínimo de treinta y dos mil euros (32.000,00 €)
- ✓ Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por un importe no inferior al valor estimado del contrato (21.500,00 €), vigente hasta el fin de plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

A tenor de lo dispuesto en el artículo **87.2 LCSP**, la acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. Todo esto se aportará en caso de que no haya una inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma, que es acreditativo de tales condiciones.

8.2 La solvencia técnica o profesional para este contrato deberá acreditarse mediante los siguientes documentos:

- ✓ Una relación de los principales **trabajos realizados de análisis de precios y simulaciones de mercado eléctrico a medio y largo plazo**, que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen objeto del contrato en el curso de, como máximo los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. A falta de certificado emitido por la parte contratante, se podrá justificar mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
- ✓ Una certificación de que la empresa (por desarrollo propio o por adquisición externa) con un **modelo matemático probado** que permita el desarrollo de simulaciones y predicciones de precios aplicadas a bases de datos de precios energéticos, que también deberán estar disponibles según las condiciones explicitadas (un año de datos).

Cláusula 9. Procedimiento y criterios de adjudicación.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto según lo establecido por el artículo 156 y siguientes de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El presente contrato no estará dividido en lotes. Para dar contestación al requerimiento del artículo 116.4 apartado g) LCSP y por razones de eficiencia en la ejecución del mismo, no se procede a la división. Esta decisión se toma a raíz de la interconectividad de las diferentes acciones del contrato y la pérdida de eficiencia, por lo que creemos conveniente la realización de éstos por parte de un solo adjudicatario.

El procedimiento se tramitará atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación determinados en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Estos criterios de adjudicación se determinan con el fin de velar por la consecución de un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a la necesidad del contrato, estando todos ellos vinculados a su objeto y formulados de manera objetiva con pleno respeto al principio de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencias efectiva.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

1) Criterio económico: hasta 60 puntos.

Los puntos correspondientes a la valoración económica se distribuyen del siguiente modo:

$$Px = N * \frac{PBL - Lx}{PBL - ML}$$

Siendo:

- Px – Puntuación de la oferta x
- PBL – Presupuesto base de licitación
- Lx – Presupuesto oferta x
- ML – Mejor oferta de Licitación/ Cuantía de la oferta más económica
- N – Puntos máximos adjudicables (60, conforme a lo indicado)

2) Experiencia de empresa en el análisis de datos: 40 puntos

- 20 puntos: Por contar con un modelo de análisis propio probado y con referencias de asesoramiento a empresas en España, que aplique soluciones de inteligencia artificial que aseguren un aprendizaje continuado del modelo.
- 10 puntos: Por contar con al menos dos profesionales con experiencia probada de más de 10 años en el ámbito de las previsiones de mercado eléctrico.

- 10 puntos: Por demostrar un seguimiento y análisis de mercados eléctricos y otros mercados energéticos de más de 10 años en ámbitos geográficos diferentes al indicado en el PPT de esta licitación.

Cláusula 10. Presentación de proposiciones.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 142 de la LCSP para los casos en que se haya previsto la admisibilidad de variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador.

Las proposiciones serán secretas, para lo que se arbitrarán los medios que resulten precisos para garantizarlo hasta el momento de la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de los Registros Autonómicos o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 139 de la LCSP. De igual manera, se presume la exactitud de todos los documentos presentados por la empresa oferente y su adecuación a todas y cada una de las condiciones de la presente contratación.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedara ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas anormalmente bajas.

En caso de que el adjudicatario necesite aclarar dudas sobre los pliegos, sobre el procedimiento de presentación de proposiciones u otra de naturaleza similar, tendrá a disposición el correo: faen@faen.es y el teléfono 985 46 71 80, disponible en horario de lunes a viernes, de 9:00-14:00.

Cláusula 12. Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.

Plazo

El plazo de presentación de las proposiciones será de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, **hasta las 23:59**.

No será admitida ninguna propuesta que se presente fuera del plazo indicado. No se permitirá a los ofertantes rectificar los errores en el periodo comprendido entre la finalización del plazo para la presentación de ofertas y la adjudicación.

La presentación de ofertas presume la aceptación incondicional de las cláusulas del presente Pliego de Condiciones, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

Lugar de presentación

Las proposiciones se presentarán de forma electrónica por correo electrónico en la dirección: faen@faen.es consignando el número de expediente (CAM06-2025), nombre del licitador, así como persona de contacto, número de teléfono y correo electrónico para notificaciones.

Se puede confirmar su correcta recepción en el teléfono 985 467 180 de la sede de la Fundación Asturiana de la Energía, Mieres; en horario de lunes a viernes de 09.00 a 14.00.

Cláusula 13. Forma y contenido de la oferta.

No se aceptarán aquellas ofertas que tengan omisiones o errores que impidan conocer claramente su contenido, o lo que la Fundación estime fundamental para considerar la oferta.

Las proposiciones económicas deberán efectuarse en letra y número, prevaleciendo la letra en caso de discrepancia entre ambas.

Cláusula 14. Documentación para la presentación de la oferta.

Las proposiciones constarán de la documentación que a continuación se indica:

- **Sobre/Archivo A: Declaración responsable (ANEXO I):** Obligatoriamente deberá aportarse esta declaración responsable, suscrita por el licitador o su representante, reconociendo que cumple los requisitos de capacidad, representación, solvencia y ausencia de prohibición para contratar exigidos, y comprometiéndose en caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a aportar la documentación acreditativa de la presente declaración de conformidad con lo previsto en la cláusula 18. La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.
- **Sobre/Archivo B con contraseña:** Oferta económica, conforme al modelo que se adjunta como **ANEXO II** de este Pliego y documentación para valoración de criterios recogidos en la Cláusula 9 del presente Pliego. Es necesario que el archivo esté protegido mediante una contraseña que se solicitará al ofertante una vez evaluado el sobre A (y por tanto no debe ser incluida en el sobre/archivo A). El incumplimiento de esta condición relacionada con la contraseña dará lugar a la desestimación automática de la oferta.

El órgano de contratación podrá comprobar la certeza de las manifestaciones realizadas y de la documentación aportada por los licitadores, tanto antes como después de adjudicado el contrato, quedando obligados los licitadores y el adjudicatario a aclarar cualquier extremo a instancia del órgano de contratación.

Ante el hecho de no ser ciertos los datos aportados por el licitador que haya obtenido la mayor puntuación o de no acreditarlos ante el órgano de contratación en el plazo requerido, se

entenderá que el licitador ha retirado su oferta con los efectos establecidos en el artículo 150.2 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se requerirá la misma documentación al licitador siguiente, por el orden de clasificación de las ofertas.

Cláusula 15. Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa integrada por los miembros que determine el Director de la Fundación Asturiana de la Energía, como responsable del contrato en representación del órgano adjudicador.

Cuando para la valoración de las proposiciones se tengan en cuenta criterios distintos al precio, la Mesa de contratación podrá solicitar, cuantos informes técnicos se considere preciso, de igual forma podrá solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cláusula 16. Apertura de las proposiciones.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y verificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre A, que acredita la declaración relativa al cumplimiento de las condiciones para participar en la contratación.

Si la Mesa observase defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará por correo electrónico al licitador correspondiente, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para la subsanación. Si la documentación evaluada contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación y dejando cerrados los sobres presentados. Si lo requerido no se subsanase en el plazo otorgado para ello, la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta. La mesa de contratación podrá solicitar cuantos informes o documentación complementaria que considere necesarios.

Una vez terminado la fase de apertura de sobres A, se procederá a la publicación de los licitadores admitidos a la segunda fase de apertura del sobre B. Para ello, se procederá a pedir por correo a los ofertantes la contraseña del sobre/archivo B con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

Posteriormente, la Mesa de contratación realizará, en acto público, la apertura de los sobres B, que contienen la proposición económica y resto de criterios evaluables mediante criterios de baremación cuantificables automáticamente.

Para ello, y una vez realizada la evaluación de los criterios valorables mediante juicio de valor, se notificará a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del sobre B. Se requerirá confirmación de la notificación vía correo electrónico.

En dicho acto, el Presidente de la mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres B, dando lectura al contenido de la proposición económica y demás criterios cuantificables automáticamente.

Tras la apertura de todos los sobres, la Mesa de Contratación valorará las ofertas.

Si la Mesa observase que alguna de las ofertas presentadas no fuera admisible de conformidad con lo previsto en el artículo 149 LCSP procederá a valorar dicha oferta en igualdad de condiciones con las demás, para, posteriormente, resolver su incidente de temeridad conforme al procedimiento del artículo 149 LCSP.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Solución en caso de empates:

En el caso de que exista empate entre dos o más ofertas, y conforme al artículo 147.1 LCSP, la propuesta de adjudicación se realizará a favor de la empresa licitadora que, en el momento de finalización del plazo de presentación de ofertas, cuente con el mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores/as fijos/as con discapacidad en plantilla, y después el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla. Si aún persistiera el empate, se tendrá en cuenta el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. Si, aun así, persistiera el empate, se estará al mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

A tal efecto, la Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de CINCO (5) días hábiles para su aportación.

Si aun después del empleo de los criterios de desempate previstos persiste la igualdad, el empate se resolverá mediante sorteo público cuya fecha será anunciada por la Mesa de contratación en el perfil del contratante.

Cláusula 17. Ofertas anormalmente bajas.

El carácter anormal o desproporcionado de una oferta se determinará en la forma prevista en el artículo 149 de la LCSP y en base a las directrices del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001. En caso de alguna de las ofertas sea anormalmente baja, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que hubiere presentado la oferta en presunción de anormalidad, en el plazo de 5 días hábiles, la justificación y el desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios, o de costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

A los efectos de la valoración de la oferta presentada no se considerarán como justificadas, entre otras, aquellas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes derivados del apartado anterior, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación, y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo

con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGIA y que no sea considerada anormalmente baja.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que no se presentase la documentación solicitada o se presente fuera de plazo.

Cláusula 18. Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. La exclusión de las ofertas de la clasificación se efectuará con la formalización de la baja temeraria tras la falta de justificación pedida.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. La propuesta de adjudicación debe de estar motivada en su decisión (Art 158 LCSP).

Cláusula 19. Documentación previa a la adjudicación.

Antes de acordar la adjudicación del contrato, el firmante de la proposición acreditará que tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Además, se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que aporte, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación, la siguiente documentación:

- a) El compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP
- b) La documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:
 - i. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración justificativa al respecto.
 - ii. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

- iii. Certificación positiva en vigor expedida por los Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.
 - iv. Certificación positiva en vigor expedida por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
 - v. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.
- c) El documento acreditativo de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las prestaciones objeto del contrato.
 - d) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

Cláusula 20. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato solo podrá adoptarse por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

CAPITULO III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 21. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la documentación previa a la que se refiere la cláusula 19.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación se notificará a los licitadores por correo electrónico, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días, indicándose en la misma el plazo en que se procederá a la formalización del contrato en los términos previstos en el artículo 153 de la LCSP.

Contra el acto de adjudicación cabe interponer los recursos previstos por el art. 47 de la LCSP.

Cláusula 22. Seguros y garantías.

El contratista adjudicatario estará obligado a suscribir las pólizas de seguros que se indican a continuación por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones igualmente establecidos:

- Seguro de responsabilidad civil en el que se incluya la responsabilidad propia de la actividad.

Respecto de las garantías establecidas en la LCSP, el órgano de contratación establece lo siguiente:

- Garantías provisionales: No se considera que queda afectado el interés público en el procedimiento de contratación, por lo que en aplicación del artículo 106 no se exige su presentación.
- Garantías definitivas: Se efectuará una retención del 5% en la primera factura, que será abonada a la entrega del primer informe.

Cláusula 23. Perfección y formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato Cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los documentos que acreditan su identidad y representación.

Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresas, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Si se hubiere presentado Certificado expedido por el Registro de Licitadores del Principado de Asturias o del Estado, el adjudicatario deberá reiterar en el contrato la vigencia de las circunstancias que motivaron su expedición.

Cláusula 24. Documentación con carácter contractual.

Tendrán carácter contractual el presente Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el adjudicatario, así como toda documentación aneja a los mismos.

En el acto mismo de formalización del contrato y junto con la firma del mismo, el adjudicatario firmará ambos Pliegos, dejando constancia con ello de su conocimiento y en prueba de su conformidad.

CAPITULO IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 25. Riesgo empresarial y gastos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista adjudicatario.

Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que el mismo deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales y equipos, honorarios de personal técnico a su cargo, formación, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicas o estatales.

Cláusula 26. Ejecución y responsabilidad del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego y los demás documentos contractuales.

El carácter de las propuestas es abierto. Esto implica que todas aquellas actuaciones que desarrolle la propuesta del adjudicatario son susceptibles de cambio a criterio de FAEN con el fin de garantizar la adecuación del contrato a los objetivos del pliego de prescripciones técnicas. La Fundación podrá prescindir de las acciones que no crea necesarias para el logro de las metas en materia de difusión, promoción, información o sensibilización.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Fundación o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311.2 de la LCSP.

Cláusula 27. Condiciones Especiales de Ejecución del contrato

En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo que elabore el contratista, durante la ejecución del contrato, deberá utilizarse un lenguaje inclusivo y evitará cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas.

Durante la ejecución, la empresa deberá llevar actualizado un decálogo de buenas prácticas ambientales aplicadas durante la realización de las diferentes actuaciones objeto del contrato.

Cláusula 28. Prórroga del contrato.

De conformidad con lo expuesto en la cláusula 4 del presente pliego, el contrato no podrá ser prorrogado.

Cláusula 29. Régimen de pagos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo al precio convenido, de los trabajos que ejecute a beneplácito de la Fundación Asturiana de la Energía, con sujeción al contrato otorgado.

Los trabajos realizados de conformidad con lo previsto en el presente Pliego de Condiciones Particulares, de Prescripciones Técnicas y demás documentación contractual, serán facturadas por la empresa adjudicataria tal y como se indica a continuación:

- Se facturará y abonará un 35% a la firma del contrato de adjudicación (retención del 5% del precio del contrato como garantía definitiva).
- Se facturará y abonará un 55% del total de la partida a la entrega del Plan de Comunicación.
- Y el 10% restante dividido uniformemente se facturará por mensualidades a la entrega de los informes mensuales.

En las facturas se incluirán los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria en los 30 días posteriores a la recepción de cada factura.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, y de conformidad con la disposición adicional trigésima segunda LCSP, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma.

Cláusula 31. Modificación del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 LCSP, serán de aplicación al contrato las normas contenidas en los artículos 203 a 205, sobre modificación de los contratos.

Cláusula 32. Suspensión del contrato.

La Fundación podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, el contratista en caso de que la Fundación demorase el pago del precio en más de cuatro meses, podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato, previa comunicación a la Fundación con un mes de antelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198.5 de la LCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 33. Personal.

El personal que por su cuenta aporte o utilice el adjudicatario para el servicio, no adquirirá relación laboral alguna con la Fundación, por entenderse que el mismo depende única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresario respecto al citado personal, con arreglo a la legislación laboral, sin que en ningún caso resulte responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aun cuando los despidos y medidas que adopte sean como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación del presente contrato.

Como consecuencia de la cláusula anterior, el adjudicatario se obliga a llevar a cabo las contrataciones que sean precisas, utilizando alguna de las fórmulas previstas en la legislación vigente, que permita, en su caso, la resolución automática de aquellos contratos al extinguirse este contrato por cualquiera de las causas previstas en el Pliego de condiciones. Ante el supuesto de incumplimiento de la presente estipulación, o suscripción de contratos indefinidos o irresolubles a la extinción del presente contrato, serán de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones y demás obligaciones económicas resultantes de la aplicación de la legislación

vigente en materia laboral y de seguridad social a que hubiere lugar por la extinción de los contratos laborales en vigor, manteniéndose la Fundación al margen de las relaciones laborales que celebre el adjudicatario, no procediendo la sucesión empresarial en los contratos celebrados.

Cláusula 34. Subcontratación y cesión del contrato.

La subcontratación y cesión del contrato requerirá en todo caso la previa y expresa autorización de la Fundación. Los subcontratistas quedarán obligados, en su caso, sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación, con arreglo estricto a los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas y a los términos del contrato.

Cláusula 35. Obligaciones de las partes.

Obligaciones del contratista:

Se configura como obligación contractual esencial el cumplimiento del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales que el contratista ha de formular en su oferta.

Durante la ejecución del contrato el adjudicatario está obligado a facilitar a las personas designadas por la Fundación la información verbal o por escrito y la documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en las que se desarrollan las distintas actuaciones, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

El Adjudicatario será responsable único de la calidad técnica de los trabajos realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan de las omisiones, errores, métodos inadecuados en la ejecución del contrato. A estos efectos deberá acreditar tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de las prestaciones objeto del contrato.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de integración social de personas con discapacidad, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario, quedando exenta la Fundación de toda responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.

El contratista está igualmente obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El contratista deberá designar un representante que asuma las directrices y órdenes dadas por los técnicos de la Fundación. Dicha persona asumirá la responsabilidad y la coordinación del personal asignado al contrato de servicio, y será el interlocutor válido o persona de contacto con la Fundación.

Obligaciones de la Fundación Asturiana de la Energía:

La Fundación queda obligada a satisfacer al adjudicatario el abono de los servicios prestados, con sujeción a lo establecido en la cláusula 29 del presente Pliego y con arreglo al precio convenido en el contrato.

Cláusula 36. Confidencialidad de la información.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

En el caso de que los licitadores presenten información o documentación que éstos designen como confidencial, FAEN tratará dicha documentación o información bajo criterios de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, y de toda aquella que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal en los términos del artículo 133 LCSP.

Una vez adjudicado el contrato, si fuera necesario que FAEN facilitara al adjudicatario información adicional necesaria para la prestación de los servicios, ésta deberá ser considerada como confidencial, por lo que tanto la empresa adjudicataria como sus trabajadores, estén o no relacionados con la ejecución del contrato, deberán tratarla como tal, debiendo devolverla a Fundación Asturiana de la Energía en el momento de finalización del contrato. El adjudicatario no podrá utilizar la información confidencial relacionada con la Fundación con otros fines distintos a los indicados, excepto si previamente hubiera obtenido la correspondiente autorización expresa y por escrito.

No tendrán carácter confidencial aquellas informaciones o documentación que,

- i) haya sido obtenida de forma lícita y sin incumplir ningún acuerdo de confidencialidad,
- ii) sea de dominio público, o derivada de esta condición, o que
- iii) sea requerida por las autoridades competentes en materia judicial, fiscal o relativa a la protección de datos.

Cláusula 37. Protección de datos de carácter personal

El presente contrato no requiere tratamiento de datos personales.

Se prohíbe expresamente el acceso o cualquier otro tratamiento de datos personales por parte del adjudicatario. Éste deberá aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias, informando a su personal, para garantizar tal fin. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevase un acceso o cualquier otro tratamiento accidental o incidental de datos personales, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del responsable del contrato sin dilación indebida, permitiendo y contribuyendo a la realización de auditorías, incluidas inspecciones por parte del responsable del contrato o auditor autorizado por el mismo.

En el caso de que por necesidades del contrato fuese preciso que el contratista acceda a datos personales, se formalizará en ese momento el acuerdo para el tratamiento de los datos personales mediante un contrato o acto jurídico con arreglo a la normativa nacional y de la

Unión Europea en materia de protección de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y del encargado de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos y las que adicionalmente haya que cumplir de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos

Cláusula 38. Propiedad de los trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 122.2 LCSP, Los pliegos de condiciones administrativas particulares podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, siendo de aplicación para el presente contrato el artículo 308.1 LCSP.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, no se trasladará la titularidad de los informes suministrados por la adjudicataria cuando los resultados de los trabajos se obtengan a partir de modelos de análisis patentados o propiedad de la misma.

En base al artículo anteriormente citado, FAEN será propietaria de los trabajos realizados. El adjudicatario permitirá a FAEN la publicación de resultados, respetando siempre la confidencialidad de datos particulares o relativos a la metodología utilizada por la adjudicataria. FAEN dispondrá de todos esos resultados para su publicación.

El adjudicatario garantizará y asegurará en todo momento la “cadena de derechos” conforme a la legislación vigente sobre Propiedad Intelectual. En este sentido, el adjudicatario queda obligado a presentar, a requerimiento de FAEN, cuanta documentación sea necesaria para probar las autorizaciones pertinentes y vigencia de las mismas.

El adjudicatario se hará cargo de todos los permisos que fueran necesarios (localización, rodaje, cesión de derechos de imagen, licencias de bancos de imágenes, etc.) para garantizar el resultado final. En caso necesario, FAEN proveerá al adjudicatario de una carta formal de presentación del proyecto para facilitar los trámites ante terceros.

Cláusula 39. Causas de resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, de acuerdo con el artículo 313 LCSP, además de las señaladas con carácter general en el artículo 211 LCSP:

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.
- El mutuo acuerdo entre la Fundación y el contratista.
- La no formalización del contrato en plazo.

- El incumplimiento por parte del contratista de cualesquiera prestaciones objeto del contrato.

Cuando la resolución del contrato se produzca por mutuo acuerdo de las partes, sus derechos se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Fundación Asturiana de la Energía los daños y perjuicios ocasionados. El incumplimiento por parte de FAEN de las obligaciones del contrato, determinará con carácter general el pago de los daños y perjuicios que se irroguen al contratista.

En Mieres, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN ASTURIANA DE LA ENERGIA

ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a en calidad de

con DNI/NIE nº en nombre de la empresa

con CIF acreditado mediante poder de representación
(Solidario, Mancomunado, Otro) con domicilio social en la
calle nº de la localidad

de la provincia de Código Postal y teléfono

Correo electrónico a efectos de notificaciones

DECLARA RESPONSABLEMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que, el abajo firmante, ostenta la representación de la sociedad o sociedades (bajo cualquier la fórmula de colaboración) que presenta la oferta.
2. Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, exigidos en la presente licitación.
3. Que la empresa cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación de los servicios, así como las autorizaciones necesarias para su ejercicio.
4. Que se cuenta con los seguros de responsabilidad civil y otros que sean obligatorios por las cuantías mínimas exigidas en la presente licitación.
5. Que la empresa o empresas representadas, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.
6. Que la empresa o empresas representadas se hallan al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Principado de Asturias, y si las tiene, están garantizadas.
7. Que la oferta presentada por la empresa ha tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Y para que conste, firmo la presente declaración en

En _____, a __ de _____ de 2025.

ANEXO II: OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS AUTOMÁTICOS

D./ D^a en calidad de con
DNI/NIE nº en nombre propio o en representación de la empresa
....., con C.I.F....., inscrita en el Registro de
Licitadores de, con el n.º, al objeto de participar en la
contratación denominada CAM05-2025 DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS MEJORAS DEL
ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN BATERÍAS LIGADA A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA
AISLADA UBICADA EN MIERES, convocada por FAEN, se compromete a la ejecución del
siguiente contrato por la cantidad que se señala en el presente anexo, ajustándose en todo a
los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que
declara conocer.

1) Criterio económico

El precio ofertado es de (precio en letra IVA incluido): €

Con el desglose del IVA que se indica en la tabla adjunta:	PRECIO SIN IVA (€)	IVA (21%) (€)	PRECIO OFERTADO (€)
Informe precios medio plazo			
Informe precios largo plazo			
Acceso a datos estadísticos			
TOTAL			

2) Experiencia de empresa.

Al cumplimentar la siguiente tabla, el adjudicatario se compromete a que los datos aportados sean verídicos y verificables mediante la aportación de documentos necesarios para otorgar validez a la presente declaración. Los contratos entregados han de cumplir las pautas mencionados en el criterio de adjudicación 1.2 y necesitarán de un certificado expedido por el ofertante público destinatario del contrato o cualquier otro documento probatorio.

Lo dispuesto en la siguiente tabla es una declaración responsable de que los contratos o documentos aportados son verídicos, aunque serán verificados posteriormente por la mesa de contratación y esta tendrá el derecho a pedir toda la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad de la declaración.

Puesto	Puntos máximos	Autovaloración
Modelo IA propio	20	
Profesionales en la empresa con experiencia en mercado eléctrico	10	
Seguimiento de otros mercados energéticos	10	
TOTAL	40	

Se aportará una descripción general del modelo de IA aplicada. Se incluirán los nombres, titulación y experiencia en el mercado eléctrico. Se incluirá información de otros mercados energéticos a los que se hace seguimiento.

En _____, a __ de _____ de 2025.

(Firma electrónica)